



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
j1afo33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00142

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO DE 2023 - 09:00 A.M.
DEMANDANTE	MIGUEL NUÑEZ TORRES
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	MIGUEL NUÑEZ TORRES	SI
APODERADO	VICTOR HUGO ARCILA VALENCIA (Archivo 14 Exp. Digital).	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - Archivo 13 Exp. Digital	SI
APODERADO	NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS.	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - Archivo 16 Exp. Digital	SI
APODERADO	CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 15 Exp. Digital	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 15 Exp. Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia Nacional de Defensa Jurídica - Archivo 11 Fl. 10 - 12, Expediente Digital.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colfondos S.A. aceptó los hechos 13 y 19, frente a los demás adujo que no eran ciertos o que no le constaba (Archivo 7, Fl. 5 - 7, Exp. Digital).	
Porvenir S.A. tuvo como ciertos los hechos 1, 17 y 18, respecto a los demás expresó no constarle o no ser verídicos (Archivo 8, Fl. 2 a 5 Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 3, 15 y 16 (Archivo 9, Fl. 3 a 7, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MIGUEL NUÑEZ TORRES al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A. , el 10 de marzo de 1995 con fecha de efectividad el 1º de abril de 1995 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03 Fl. 15 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 108 a 156 del archivo 3 Exp. Digital	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 07 Fl. 22 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, FL. 27 a 38 del archivo 7 Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 08 Fl. 20 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Fl. 23 a 59 del archivo 8 Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 09 Fl. 38 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente Administrativo (Archivo 10 del expediente digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MIGUEL NUÑEZ TORRES	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 03 Fl. 02 Exp. Digital	
Se declare la ineficacia de la afiliación del señor Miguel Nuñez Torres a Porvenir S.A., efectuada mediante formulario de fecha 10 de marzo de 1995.	
Se declare la ineficacia de la afiliación del señor Migeul Nuñez Torres a Colfondos S.A., efectuada mediante formulario de fecha 30 de enero de 2013.	
Se ordene a Colfondos S.A., a trasladar al señor Miguel Nuñez Torres, junto con todos los valores que hubiera recibido por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses, y rendimientos causados, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.	
Se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a recibir como afiliado, sin solución de continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al señor Miguel Nuñez Torres.	
Lo ultra y extra petita.	
EXCEPCIONES	
COLFONDOS S.A. - Archivo 07 FL. 23 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación.	Validez de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	Ratificación de la afiliación del actor a Colfondos S.A.
Buena fe.	Prescripción de la acción para solicitar la nulidad de traslado.
Innominada o genérica.	Compensación y pago.
Ausencia de vicios del consentimiento.	Nadie puede ir en contra de sus propios actos.
PORVENIR S.A. - Archivo 08 Fl. 19 Exp. Digital	
Prescripción.	Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.
Prescripción de la acción de nulidad.	Buena fe.
COLPENSIONES - Archivo 09 Fl. 21 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022

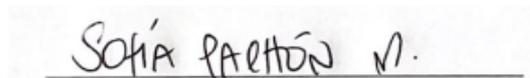
CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por el señor MIGUEL NUÑEZ TORRES el 10 de marzo de 1995 a Porvenir S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Se condenará en costas a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, esta última por cuanto se le atribuye el uso de los recursos, el uso de mecanismos de defensa y asume posiciones que no sólo han implicado la defensa del RPMPD, sino también la defensa del RAIS.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor MIGUEL NUÑEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 19.392.437 de Bogotá D.C., el 10 de marzo de 1995 a Porvenir S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que MIGUEL NUÑEZ TORRES actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MIGUEL NUÑEZ TORRES a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor MIGUEL NUÑEZ TORRES al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
QUINTO
ORDENAR a PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, de manera proporcional al tiempo en que el demandante estuvo afiliado a cada uno de dichos fondos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán ser discriminados con sus respectivos valores y deberán ser pormenorizados por ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto a parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de las accionadas. Porvenir S.A. la suma de dos (02) SMLMV, Colfondos S.A. dos (02) SMLMV y Colpensiones dos (02) SMLMV, ellas en favor del aquí demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colfondos S.A.	NO		N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980f6da7104786e792cfedb2d3518f4af0f6f8c23fb1aae444c6c672f4465bd0**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>